

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003054 2018 00420 00

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

CARLOS ERNESTO ROSAS TASCON

Para decidir sobre la renuncia al poder presentada por el abogado **GUSTABO ADOLFO POVEDA RUÍZ**, apoderado del **BANCO PICHINCHA S.A.**, deberá dar estricto cumplimiento al art. 76 del C.G.P., acompañando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido y constancia de recibido por el mismo.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el liquidador designado en autos, **DIEGO GIOVANNI GÓMEZ LÓPEZ** tomo posesión del cargo para el que fue designado el 25 de junio de 2021, quien presentó el inventario de los bienes del deudor en ceros, como se expone a continuación:

RELACIÓN DETALLADA Y COMPLETA DE LOS BIENES DEL DEUDOR

1. BIENES INMUEBLES

Partida primera:

El deudor no tiene muebles de su propiedad.

Total avalúo Bienes Inmuebles	\$ -----0-----
-------------------------------	----------------

BIENES MUEBLES

Partida primera:

El deudor no tiene muebles de su propiedad.

Valor de esta partida	\$ -----0-----
-----------------------	----------------

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

2. OTROS BIENES

Partida Primera

El deudor no tiene bienes de su propiedad

Valor de esta partida	\$ ----0-----
-----------------------	---------------

Esta relación de inventario valorado de bienes, se realiza con fundamento y conforme con el ANEXO 4: RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES DEL DEUDOR, obrante en el expediente (sin folio) presentada por el deudor, de conformidad con el art. 539 del Código General del Proceso (C.G.P).

Así mismo, el suscrito liquidador se comunicó con el deudor **CARLOS ERNESTO ROSAS TASCÓN**, al móvil número 3226797756, con el fin de constatar si en el lapso comprendido entre el inicio de los trámites encaminados a promover el proceso liquidatorio y la actuación que hoy ocupa nuestra atención, se ha adquirido alguna clase de bienes que hubieren ingresado a su patrimonio; el deudor comunicó al suscrito colaborador de la justicia que NO, y que las cosas estaban iguales a lo expresado y afirmado en el ANEXO 4: RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES DEL DEUDOR.

En ese orden de ideas, tenemos:

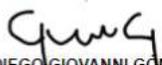
VALOR TOTAL DEL INVENTARIO VALORADO DE LOS BIENES	\$ ----0-----
---	---------------

Son: CERO (\$0.00) PESOS M/TE.

En los términos anteriores allego el correspondiente informe.

Del(a) señor(a) Juez,

Atentamente,


DIEGO GIOVANNI GÓMEZ LÓPEZ

No obstante, lo anterior, se pone de presente al liquidador que dentro del presente asunto no solo existen títulos judiciales que fueron puestos a disposición de esta sede judicial por cuenta del Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad, por la suma de \$14.010.120, sino que el deudor **CARLOS ERNESTO ROSAS TASCÓN**, cuenta con una pensión que recibe por cuenta de la FIDUPREVISORA.

Así las cosas, se requiere al liquidador para que presente un nuevo inventario, teniendo en cuenta lo señalado en párrafo anterior. Para estos efectos, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que esta providencia se notifique por estado, Sino cumpliere dentro del término establecido, se procederá a requerirse en los términos del artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, se dispone OFICIAR nuevamente al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, para que informe la razón o allegue la providencia por la cual dispuso oficiar a la **FIDUPREVISORA** ordenando la suspensión del embargo del 50% de la pensión del deudor; en vista de lo señalado en el numeral 7º del artículo 565 del C.G.P. cuando dice: “La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. **Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Póngasele de presente a dicha sede judicial, que aun cuando el proceso fue remitido a este Juzgado, dicha medida no había levantada.

NOTIFIQUESE,


MARGARETH ROSALINI MURCIA RAMOS
Jueza

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>